

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escusa-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7018

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 al 24 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2924

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminado por la Junta repartidora del impuesto la confección del reparto de consumos ordinario y extraordinario para el año 1912, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días, a contar del siguiente de su anuncio en el B. O., reuniéndose la Junta municipal el siguiente día para resolver las reclamaciones que se presenten.

Algaida 18 Diciembre 1911.—El Alcalde Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2943

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionado por la Junta municipal el Repartimiento individual del impuesto de Consumos correspondiente a este término municipal y año próximo de 1912, queda expuesto al público por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia en la Secretaría municipal a efectos de reclamación.

Petra veinte Diciembre de mil novecientos once.—El Alcalde, Antonio Linares.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2949

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Se convoca a concurso de postores para el día cinco de Enero próximo a las once y en el local que ocupa este parque (calle del Socorro n.º 46) para la adquisición de los artículos siguientes:

Harina de 1.^a clase, cebada de 1.^a clase limpia, homogénea, exenta de semillas y de un peso de sesenta kilogramos por hectólitro; paja corta para pienso de cebada ó trigo, limpia exenta de tierra, piedras y materias extrañas sin tufo ni humedad; carbon de cok grueso, sin piedras ni otros productos extraños; carbón vegetal de encina, roble ó haya exento de tierra y materias extrañas; sal, leña en rama y de tronco; petróleo refinado; jabón de aceite de oliva, ceniza y aceite de oliva de 2.^a clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo

qual presentarán muestras los postores, siendo arbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Este concurso es solo para las atenciones de un mes y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura pública ante Notario, el cual asistirá igualmente al acto del concurso.

Como garantía para tomar parte en este concurso se depositarán las cantidades siguientes en las cajas respectivas del Tesoro: para la Harina treinta y tres pesetas, para la sal una peseta veinte céntimos, para la leña en rama siete pesetas, para el cok veinte y dos pesetas, para la cebada seiscientos catorce pesetas, para la paja de pienso, trescientas dos pesetas, para el aceite, tres pesetas veinte y cinco céntimos, para el petróleo, noventa y dos pesetas, para el carbon vegetal, ciento cuarenta pesetas, para el jabón, catorce pesetas, para la ceniza, cuatro pesetas y para la leña de tronco, diez pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y las muestras de los artículos que se han de comprar estarán de manifiesto en este Parque todos los días laborables desde las diez a los trece.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que vá a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acredite la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía más arriba expresado y el último recibo de la contribución industrial referente a la industria a que la proposición se refiera. El precio se entenderá puestas los artículos al pié de los almacenes de este Parque.

En el caso de dos ó más proposiciones iguales el Presidente ordenará la licitación entre sus autores por pujas a la lina durante quince minutos y terminado este plazo de subsistir igualdad se decidirá por sorteo a la adjudicación del servicio.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado le será aplicada la sanción del artículo 51 de la nueva Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.^o de Julio de mil novecientos once y a que hace referencia en sus distintos casos los pliegos de condiciones que están de manifiesto en este Parque de Intendencia.

Palma 21 Diciembre 1911.—El Secretario, Francisco Bonet de los Herreros.—V.º B.º—El Director accidental, Pablo de Haro.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de..... de..... para la adquisición de artículos que ha de adquirir el mes de Enero próximo el parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto

cumplimiento a facilitar al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de..... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial tambien en su caso) asi como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de.....

Fecha y firma

Num. 2940

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Mahón

Hago saber: que debiendo modificarse las condiciones precisas para tomar parte en el concurso que estaba anunciado para el tres del mes de Enero de mil novecientos doce, al objeto de adquirir los artículos necesarios de Subsistencias y Utensilios, queda por el presente suspendido dicho acto, en virtud de orden superior.

Mahón 18 Diciembre de 1911.—José Ferrer.—V.º B.º—El Director, Francisco Izquierdo Abascal.

Núm. 2948

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Noviembre próximo pasado D. O. número 262 para la adquisición de harina de flor 18 quintales métricos, cebada 440 id., leña en rama 439 id., sal 5 quintales id., paja para pienso 660 id., en el servicio de Subsistencias y aceite 25 litros, petróleo 2475 id., carbon vegetal 246 quintales métricos, jabón 456 kilogramos, leña para coladas 69 quintales métricos, paja larga 150 id. id., ceniza 15 id. id. y carbon de cok 165 id. id. en el de Utensilios;

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 5 de Enero de 1912 a las once en la Plaza de Mahon y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de San Sebastian número uno y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días de labor desde el 23 del actual al 4 de Enero próximo ambos inclusive de 9 a 13 en el mencionado Establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso se depositará en la caja de este Parque siendo de 1343'55 pesetas el total y los siguientes para cada uno de los artículos por separado.—Harina flor 37'31 pesetas, cebada 514'90 id., leña en rama 72'40 id., sal 3'60 id. y paja para pienso 267'40 pesetas. Aceite 1'60 pesetas, petróleo 121'27 id., carbon vegetal 159'90 id., jabón 22'80 id., leña para colada 13'80 id., paja larga 71'25 id., ceniza 3'75 id. y carbon cok 54'65 id.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real Orden Circular de seis Agosto de 1909 (C. L. número 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de Con-

tabilidad de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el mismo.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales el tribunal invitará a los proponentes a rebajar el precio de sus ofertas durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

El concurso se adjudicará a quien presentare la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, en igualdad de condiciones.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán la pérdida de la garantía ó depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Mahón 19 Diciembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... Provincia de..... calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar al precio de (en letra) por la unidad que marca el anuncio acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial tambien en su caso) asi como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó rason social.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	289'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1971'92
Cargo	2261'06
Data por pagos verificados en igual trimestre	1927'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	333'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.	554'33		554'33
11 Ampliación.	5696'64	1971'92	7668'56
Cargo pesetas.	6250'97	1971'92	8222'89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3486'45	815'20	4301'65
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	165'00	82'50	247'50
5 Beneficencia.	123'00		123'00
6 Obras públicas.	75'00		75'00
7 Corrección pública.	1002'22	400'00	1402'22
8 Montes.			
9 Cargas.	393'66	600'00	993'66
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	716'50	30'00	746'50
12 Resultas.			
Data pesetas.	5961'63	1927'70	7889'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 30 Septiembre 1911.—El Depositario, Vicente Guasch.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	29056'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16792'60
Cargo	45848'87
Data por pagos verificados en igual trimestre	16597'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	29251'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2081'17		2081'17
2 Montes.			
3 Impuestos.	2521'25	2680'00	5201'25
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	28273'37		28273'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	24134'60	14112'60	38247'20
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	57010'39	16792'60	73802'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3750'05	3407'35	7157'40
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	5189'79	1788'15	6977'94
4 Instrucción pública.	843'75	1000'00	1843'75
5 Beneficencia.	4583'93	2568'55	7152'48
6 Obras públicas.	2200'40	454'02	2654'42
7 Corrección pública.	62'50		62'50
8 Montes.			
9 Cargas.	10092'69	6972'74	17065'43
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	1231'01	406'50	1637'51
12 Resultas.			
13 Gastos del Censo.			
Data pesetas.	27954'12	16597'31	44551'43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 25 de Octubre de 1911.—El Depositario, Miguel Síntes Febrer.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Saura.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. considera de absoluta necesidad imprimir á la instrucción de las Academias militares más acentuado carácter práctico, en consonancia con el sentido de aplicación de sus enseñanzas, preparando más activamente su función educativa, y, en este concepto, conformar los estudios preparatorios para ingreso en dichos Centros á las necesidades prácticas del fin que deban cumplir bajo el doble aspecto de enseñanza general y de base de los estudios profesionales ulteriores, mejorar los procedimientos de examen y calificaciones, y atender muy especialmente á que los aspirantes á la carrera de las armas reúnan las indispensables condiciones de robustez y vigor físico para admitir la instrucción militar que deben recibir en dichas Academias y aseguren su aptitud para las fatigas inherentes á la profesión.

En este sentido, á base del plan común de ingreso para todas las Academias, hoy establecido fundamentalmente, ha procurado se condensen los estudios de Matemáticas elementales, reduciéndolos á las inmediatas exigencias de una preparación general, conciliando estas reducciones con la adopción de métodos de examen que aseguren el mejor aprovechamiento y utilidad práctica de dichos conocimientos, satisfaciendo al par, en este respecto, una aspiración de largo tiempo sentida y objeto de diversas disposiciones que no han llegado á causar estado.

Se adoptan, pues, tanto para las expresadas materias de Matemáticas, como para las demás del ingreso de ello susceptible, los dobles exámenes, consistentes en un ejercicio escrito, que asumirá la principal importancia del acto, en el cual deberán desarrollarse temas ó problemas sobre puntos de aplicación de las respectivas materias, seguido de otro oral correlativo, para corroborar plenamente la suficiencia del examinado.

Por otra parte, en el grupo de materias de enseñanza general es de hacer observar que independientemente de responder á las necesidades de una instrucción general, hay algunas asignaturas de excepcional importancia preparatoria y que, cual la Geografía y la Historia, han de ser estudiadas y ampliadas posteriormente desde el especial punto de vista militar, y requiriendo para ello una base más sólida de preparación, impónese la adecuada amplitud de su estudio preliminar. De aquí que se haya considerado necesario establecer que el examen directo en las Academias de dichas materias sea parte obligada del plan de ingreso, excluyéndose la sustitución por certificados de aprobación de otros Centros docentes.

Atendiendo, sin embargo, á no irrogar perjuicios con este radical cambio de procedimiento á los aspirantes que en la actualidad se hallen en curso de preparación, se ha creído de equidad reconocer circunstancialmente la validez de dichos certificados para la convocatoria de 1913, en que se debiera efectuar la transición al nuevo sistema, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento orgánico de Academias militares, y para la siguiente de 1914, dando con ello tiempo á los aspirantes para coordinar el orden y método de sus estudios; y en el deseo también de armonizar los nuevos procedimientos intensivos del examen de ingreso con algunas ventajas correlativas para los aspirantes, se establece la validez parcial de los ejercicios de las materias que integran el mismo, permitiendo su aprobación gradual ó en conjunto, según pueda convenir.

En el orden comparativo de importancia de las materias que constituyen

el plan de ingreso es indudable que no todas tienen igual significación, ni llenan el mismo fin en el concepto preparatorio en orden á la especialidad de los estudios de las respectivas Academias, y así, para graduar y fijar su valor relativo con arreglo á su preponderancia en los ulteriores estudios de aplicación, se establece el sistema de *coeficientes de importancia* que, afectando las notas numéricas de calificación, permitirá establecer el orden de colocación de los aspirantes en consonancia con sus méritos y aptitudes profesionales; coeficientes que, arreglados á un módulo común, podrán ser aplicados, no obstante, diversamente, aun á la misma materia, en las distintas Academias según la importancia que en cada una le sea atribuida bajo su aspecto doctrinal.

Cuestión capital, dentro del propósito que persigue esta reforma, es la escrupulosidad y eficacia de los reconocimientos facultativos de los aspirantes.

Preparada la transición en la pasada convocatoria, asociando al reconocimiento facultativo la ejecución de ejercicios elementales para apreciar su efecto en el organismo y poder juzgar de la aptitud física y robustez de los aspirantes, se completa la evolución llegando al examen integral de Gimnasia, bajo los principios del método sueco, de concierto con la aplicación intensiva del cuadro de exenciones físicas, por cuyos medios se asegurará la selección de un personal completamente apto y capacitado para el ejercicio de la profesión.

Tales son, en esencia los principales puntos de la reforma que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.; para el estudio de la cual han servido de base los acuerdos de la Junta de Directores de las Academias para el arreglo de los planes y métodos de enseñanza, y se han tenido presentes además plausibles y acertadas iniciativas de anteriores trabajos sobre la materia, así como el informe de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, atento á llevar de este modo las inmediatas exigencias de la enseñanza preparatoria en el sentido aconsejado por la experiencia, sentando la base para la evolución de la interna profesional, en relación con la extensión progresiva de los conocimientos militares y sus aplicaciones al arte de la Guerra.

Madrid, 6 de Diciembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustin Luque

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las adjuntas reglas á que deben ajustarse los exámenes de ingreso en las Academias militares; quedando, en consecuencia, modificadas las que se consignan en el Reglamento orgánico de dichos Centros de enseñanza, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustin Luque.

REGLAS

á que deben adaptarse los exámenes de ingreso en las academias militares.

Artículo 1.º Constituirá el plan común de ingreso en las academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros é Intendencia, una parte de conocimientos generales de cultura y otra de matemáticas elementales reducida, bajo la forma de los actuales programas, á las necesidades prácticas de los estudios de aplicación que han de cursarse en dichos Centros de enseñanza.

Art. 2.º Comprende dicho primer grupo de conocimientos generales las asignaturas de *Gimnasia, Gramática*

castellana, Geografía universal, Historia general y particular de España, idioma francés y Dibujo de paisaje.

El examen de estas materias será en adelante preceptivo, sin que, por tanto, pueda ser sustituido para ninguna de ellas por certificado de aprobación de otros Centros docentes.

Los programas correspondientes a estas materias, así como los textos respectivos, serán, provisionalmente, los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L. núm. 64), interin se celebren los concursos para los de Geografía y Historia que hayan de ser adoptados con arreglo al concepto razonado que habrá de informar su estudio.

El programa de Gimnasia será el que a continuación se publica en Anexo número 1.

Art. 3.º Constituyen la parte de matemáticas elementales la *Aritmética*, *Algebra*, *Geometría* de dos y tres dimensiones y *Trigonometría* rectilínea, condicionadas, en cuanto a su extensión, a las precisas exigencias de las ulteriores enseñanzas técnicas en el concepto de base común de preparación.

Se suprimirán, por tanto, de los actuales programas las materias ó teorías comprendidas en la relación que también se inserta en el Anexo número 2, con arreglo a cuyas reducciones se rectificarán las papeletas correspondientes de examen.

Art. 4.º Si por virtud de las anteriores reducciones, en alguna Academia se considerase de imprescindible conocimiento alguna teoría de las suprimidas como fundamento obligado de enseñanzas reglamentarias, las juntas facultativas quedan autorizadas para proponer su inclusión en los planes de estudio interiores como introducción a la materia a que se aplique y en la medida estrictamente indispensable.

Art. 5.º Las materias que comprenden el plan de ingreso se agruparán para examen en los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.

Gimnasia.

Segundo ejercicio.

Dibujo de paisaje.

Gramática castellana.

Francés.

Tercero ejercicio.

Geografía universal.

Historia general y particular de España.

Cuarto ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Quinto ejercicio.

Geometría de dos y tres dimensiones.

Trigonometría rectilínea.

Art. 6.º Será potestativa la presentación a examen en un solo concurso del plan de ingreso ó parcial, y progresivamente por ejercicios sueltos, en sucesivas convocatorias, siempre que la aprobación de la totalidad del programa se realice dentro de los límites de edad que se marcan.

El orden de examen de los ejercicios será, asimismo, discrecional en cuanto a los conocimientos generales, y la desaprobación en dicho grupo de materias no obstará para poder continuar el examen de los ejercicios siguientes de las asignaturas de Matemáticas; pero el de éstas habrá de verificarse precisamente en el orden en que están relacionadas, no pudiendo pasar al quinto ejercicio el que sea desaprobado en el cuarto.

Los aspirantes, al solicitar la admisión a concurso, expresarán en las instancias los ejercicios de que desean examinarse.

Art. 7.º El ejercicio aprobado en una convocatoria conserva su validez para las sucesivas, si bien con relación exclusivamente a la Academia en que se obtenga dicha aprobación.

Podrán, no obstante, los aspirantes, someterse a nuevo examen cuando deseen mejorar de nota, prevaleciendo en este caso la del último examen, aunque sea inferior a la primitivamente obtenida.

Art. 8.º Los aspirantes que al alcan-

zar los límites de edad establecidos para ingreso, según su procedencia, no hayan aprobado todos los ejercicios del mismo, quedarán excluidos de los concursos, perdiendo los derechos adquiridos en las convocatorias precedentes.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso darán principio en cada Academia el día 1.º de Julio de cada año, para terminar, lo más tarde, el día último de dicho mes.

Señalado a cada tanda de aspirantes, en virtud del sorteo reglamentario, el día del reconocimiento facultativo y examen de Gimnasia, para acreditar la aptitud física, se verificarán en los dos inmediatos siguientes los de las materias del segundo y tercer ejercicios, sucesivamente, escalonándose los restantes cuarto y quinto de manera que entre cada dos ejercicios consecutivos medie un intervalo de tres días, por lo menos.

Art. 10. El examen de *Gimnasia*, *Dibujo*, *Gramática castellana* y *Francés* será de carácter práctico; el de todas las demás materias constará de un ejercicio escrito y otro oral.

Art. 11. El examen de *Gimnasia* se verificará ejecutando el aspirante en el gimnasio ó campo de ejercicios los que le ordene el Tribunal de reconocimiento, con arreglo al programa, y teniendo en cuenta la *edad*, *aptitud física* y *desarrollo* del examinando.

Complemento necesario del reconocimiento facultativo, deberá verificarse dicho examen en combinación con este último: en el concepto de que el fin principal del acto no es comprobar si el aspirante ejecuta más ó menos diestramente el ejercicio propuesto; si su educación física está por completo realizada, sino que reúne condiciones para recibir ésta, sin necesidad de medios especiales; observar más bien, en resolución, el efecto que los ejercicios producen en su organismo para juzgar de la robustez y resistencia corporales, y, en consecuencia, acreditar que posee la necesaria aptitud para el ejercicio de la profesión, sin extremar el justo alcance del examen.

Cuando el ingreso se realice en convocatorias sucesivas, será obligatorio el examen de *Gimnasia* en cada una de ellas, como asimismo el reconocimiento facultativo a que se asocia, con antelación a los exámenes de materias.

Art. 12. El examen de *Dibujo* consistirá en copiar una muestra de paisaje de los «Estudios progresivos de Calame»; la duración de cuyo ejercicio podrá ser de dos horas.

Art. 13. El examen de *Gramática castellana* comprenderá ejercicios de lectura sobre un trozo escogido de los clásicos, y de análisis gramatical de una parte del trozo leído.

Como prueba supletoria de escritura al dictado servirán los ejercicios escritos correspondientes al examen de *Geografía e Historias*, en los que deberán tomarse en cuenta sus condiciones legibles de ortografía y puntuación.

Sin perjuicio de la validez provisional que se concede a los certificados de aprobación de las materias de enseñanza general en el período de transición del nuevo plan, a tenor del artículo 25, deberán sufrir no obstante, los aspirantes que presenten dichos certificados, examen de escritura al dictado.

Art. 14. El examen de *Francés*, consistirá en la lectura y traducción correcta de un trozo de dicho idioma escogido por el Tribunal.

Art. 15. El examen de *Geografía*, como el de *Historia*, consistirá en desarrollar por escrito el contenido de una papeleta sacada a la suerte, que comprenda una pregunta de los programas respectivos, y marcando, por lo que se refiere a la primera materia, sobre un diseño ó mapa mudo los detalles que conciernan al tema y los que el Tribunal puntuación y corrección pueda proponer.

Se concederá un tiempo prudencial para el desarrollo del tema, en cuya redacción deberán ser apreciadas, no tan sólo la cuestión de concepto, sino las condiciones de escritura *Ortografía*, *gramatical*.

Art. 16. Los aprobados en el ejercicio escrito pasarán al oral correlativo, explicando el contenido de papeletas del programa, sacadas a la suerte, ó las preguntas que sobre puntos del mismo haga el Tribunal en la medida precisa para poder juzgar con acierto de los conocimientos de los examinados.

Los desaprobados en el ejercicio escrito quedarán excluidos del oral.

Los exámenes, tanto de *Geografía*, como de *Historia*, deberán ser explicados sobre mapas, a fin de seguir las disertaciones con exacto conocimiento de los lugares, comarcas ó accidentes geográficos a que se contraigan las explicaciones, en cuyo concepto, en los concursos de libros de texto para estas materias se exigirá que se presenten acompañados de Atlas anexos ó se indique, cuando menos, la colección de cartas que puede utilizarse en su defecto.

Art. 17. El ejercicio de *Aritmética* y *Algebra* se verificará análogamente en dos partes: práctica y oral.

La práctica consistirá en la resolución de tres problemas de cada una de dichas materias, sobre puntos de aplicación inmediata de las teorías comprendidas en los respectivos programas.

Art. 18. Para dicho examen práctico el Tribunal deberá formular cada día los enunciados de los problemas que hayan de proponerse, los cuales se dictarán ó entregarán por escrito a todos los aspirantes de la tanda, al efecto reunidos en el local señalado para el acto, marcándose el tiempo máximo que se concede para la resolución de los referidos problemas, que no deberá exceder de seis horas en ningún caso.

Art. 19. A medida que cada aspirante termine el trabajo lo entregará firmado, anotándosele la hora en que lo verifica, para que el Tribunal pueda tomar en cuenta esta circunstancia.

Al expirar el plazo del tiempo señalado se recogerán los restantes que aún no hubiesen sido terminados, en el estado en que se encuentren, dándose por desaprobado al aspirante que deje por resolver más de uno de los problemas.

Reunidos los referidos trabajos, se constituirá el Tribunal acto seguido para calificarlos, exponiéndoles después al público, con las conceptualizaciones concedidas, y formándose la relación de aprobados que pueden pasar a practicar el ejercicio oral de los que quedarán excluidos los desaprobados en este primero.

Art. 20. El ejercicio oral correlativo se verificará al día siguiente del práctico, sacando cada aspirante una papeleta de cada asignatura de las preguntas que estime pertinentes, en aclaración y justificación del razonamiento.

Siendo este examen complemento mero del escrito, en el cual los aspirantes aprobados habrán demostrado su suficiencia en la parte práctica y de aplicación de las asignaturas respectivas, no deberá tener, en general, una duración mayor de treinta minutos, excluyendo en principio el desarrollo de cálculos prolijos y quedando a la dirección del Tribunal ampliarlo excepcionalmente, según las condiciones del aspirante, para poder apreciar debidamente su suficiencia y dominio de la materia.

Art. 21. El examen del ejercicio de *Geometría* y *Trigonometría* se hará también en dos partes, en forma completamente análoga a lo prevenido para el anterior, y mediando, respecto de dicho ejercicio, el intervalo que señala el artículo 9.º

La parte práctica comprenderá tres problemas de *Geometría* y dos de *Trigonometría*, y el ejercicio oral consecutivo consistirá en la explicación de dos papeletas, una de cada materia.

Art. 22. Para la realización de los exámenes prácticos, el Tribunal entregará a cada aspirante una carpeta que contenga el papel para los diversos trabajos gráficos: el Secretario firmará

todas las hojas y estampará el sello de la Academia, después de lo cual firmará a su vez el aspirante.

Los examinandos, para los exámenes de matemáticas, deberán llevar las tablas de logaritmos Schrön y los útiles de dibujo necesarios.

Art. 23. Si algún aspirante tratase de hacer uso subrepticamente de libros, apuntes, etc., ó comunicase datos con otro compañero en el acto del examen, comprobada la falta, será propuesto al Director de la Academia para la exclusión de la convocatoria, el fallo de cuya Autoridad deberá recaer en el mismo día y causar efecto inmediato.

Art. 24. Las Juntas facultativas de las Academias pondrán especial atención en que los problemas que hayan de proponerse en los exámenes prácticos no requieran más base para su resolución que los conocimientos que se detallan en los respectivos programas, y que se acomoden a ellos de tal modo, que la forma de exposición ó enunciado no pueda inducir a error en cuanto al punto de que se trate, comprendido taxativamente en dichos programas.

Estos problemas, que permitirán juzgar rápidamente del dominio de las teorías relacionadas con los mismos y del aprovechamiento obtenido de su estudio, no deben, empero dificultar el examen, ni ponerlo en condiciones de que el examinando no pueda demostrar sus conocimientos.

Art. 25. En las convocatorias que se celebren los años venideros de 1913 y 1914, se dispensará excepcionalmente del examen directo en las Academias, de las asignaturas de *Gramática castellana*, *Geografía* ó *Historias* a los que presenten certificados de aprobación de las mismas en los Centros docentes oficiales que tienen reconocida su validez, obtenida dicha aprobación hasta fin de Junio del último año citado.

Los que a defecto de dichos certificados necesiten efectuar en el indicado concurso de transición el examen de las expresadas materias en las Academias, sólo tendrán la calificación de aprobado ó desaprobado sin valoración numérica.

Art. 26. Las notas numéricas para graduar las calificaciones de examen se acomodarán a la escala de los números de cero a diez correspondiendo 0 y 1, a conceptualización de *malo*; 2 a 4, *mediano*; 5 a 7, *bueno*; 8 y 9, *muy bueno*, y 10, *sobresaliente*; siendo 5, por tanto, la nota mínima de aprobación.

Art. 27. Para regular el orden de méritos, y por consiguiente, el de prelación de los examinandos en relación con la aptitud demostrada, la calificación numérica obtenida en cada examen se modificará en sentido relativo a la esencialidad de los conocimientos en el concepto doctrinal mediante la aplicación de un *coeficiente de importancia*, traducido para las diversas asignaturas en números arreglados a un módulo.

Art. 28. Se establece como módulo regulador para todas las Academias el número diez; pero, a base del mismo, en cada una de ellas las juntas facultativas harán la determinación de los coeficientes de las distintas materias acomodados a la importancia que les atribuyan en el orden profesional como base de las ulteriores enseñanzas técnicas.

Las asignaturas objeto de doble examen tendrán un coeficiente para el ejercicio práctico ó escrito, y otro inferior correlativo, para el oral complementario.

Art. 29. Todas las materias del ingreso tendrán calificación numérica afectada del coeficiente respectivo, requiriéndose la nota mínima de *bueno* en cada asignatura, como promedio de calificaciones, para obtener aprobación, quedando desaprobado en el ejercicio correspondiente el examinando que no alcance dicha nota en alguna de las materias que componen el mismo.

Por consiguiente, si la suma de las calificaciones medias de cada profesor, dividido por el número de éstos, es 5 ó superior a 5, el alumno resultará apro-

4
bado en la asignatura propuesta, y de-
aprobado en caso contrario.

Este promedio numérico, afectado del
coeficiente respectivo, dará la *nota* par-
ticular de cada una de las asignaturas
objeto del examen; el promedio de las
notas correspondientes á las asignatu-
ras que constituyen cada ejercicio dará
la *nota parcial* del mismo, y la media
aritmética de las parciales correspon-
dientes á todos los ejercicios dará la
nota final de ingreso.

Art. 30. El límite mínimo de edad
para ingreso, cumplida con anteriori-
dad al 1.º de Septiembre del año en que
se realice, se fija en quince años para
todos los aspirantes, sin distinción de
clase.

Se autoriza, sin embargo, la presen-
tación desde los trece, cumplidos en
igual término, para el examen de mate-
rias de enseñanza general, y desde los
catorce para todas las del programa sin
distinción.

Art. 31. El límite máximo de edad,
en igual fecha de 1.º de Septiembre del
año del ingreso, será:

Aspirantes paisanos, menos de vein-
tinueve años.

Aspirantes, individuos ó clases de tro-
pa, con menos de dos años de servicio
en filas, menos de veinticuatro años.

Aspirantes, individuos ó clases de
tropa, con más de dos años de servicio
en filas, conforme á la ley adicional á la
constitutiva del Ejército, menos de vein-
tisiete años.

Para optar á los beneficios de edad
que se conceden á las expresadas clases
é individuos de tropa, es condición pre-
cisa la de hallarse presentes en filas al
solicitar la presentación á concurso, ó en
la situación de licencia limitada en el
Ejército ó como inscrito disponible en
la Marina, habiendo pasado á estas úl-
timas situaciones por exceso de fuerza,
y no mediar interrupción en la presen-
tación en concursos sucesivos cuando el
ingreso no se realice en uno solo.

Art. 32. El reconocimiento facultati-
vo de los aspirantes se verificará en
cada Academia ante un Tribunal com-
puesto de tres Médicos y presidido por
un Profesor de la categoría de Jefe,
ajustándose en su ejecución á las reglas
que se insertan en el Anexo número 3.

Precederá al examen de Gimnasia, al
cual se asocia, y se sujetará integra-
mente al cuadro de inutilidades físicas
que exigen del ingreso en el servicio
del Ejército en clase de tropa y al pá-
rrafo 5.º del artículo 13 del Reglamento
de 23 de Diciembre de 1896 (C. L. nú-
mero 357), según se consigna, extrema-
da su aplicación en cuanto á defectos de
vista y oído, susceptibles de agravación
con el curso de la edad, y á otros de
conformación que deban estimarse
causas de inutilidad; atendiendo muy
especialmente á que el desarrollo,
la estatura, el peso y la aptitud física,
en general, sean proporcionados á la
edad de los aspirantes.

La inutilidad para ingreso en las Aca-
demias no prejuzga la del servicio mili-
tar, como obligación derivada de la ley
de Reclutamiento y Reemplazo del ejér-
cito.

Art. 33. En todos los casos que en el
acto de reconocimiento se compruebe
con exactitud el diagnóstico de cualquie-
ra de los defectos ó enfermedades com-
prendidas en el cuadro de exenciones,
podrá el Tribunal excluir de concurso á
los aspirantes afectos, sin que éstos que-
den sujetos á la observación reglamen-
taria sino á instancia de parte.

Art. 34. Fijada en quince años la
edad mínima para ingreso, y autorizá-
da la presentación á examen desde los
catorce, y condicionalmente desde los
trece, habrán de tener muy especial-
mente en cuenta las Juntas facultativas
de reconocimiento que en este periodo
de la vida se verifica, precisamente, la
más intensa evolución del crecimiento
orgánico, en el que actúan y ejercen su
influencia múltiples factores de variabi-
lidad y que no cabe, por consiguiente,
reducir á formas numéricas abstractas la
talla, perímetro torácico y peso para la
admisión de los alumnos en las Aca-

demias, toda vez que es la edad menos
apropiada para fijar dichas condiciones
físicas. No deben, por tanto, estimarse
las cifras expresadas en el artículo 2.º
del cuadro anexo de exenciones sino á
título de meras indicadoras del desen-
volvimiento físico regular, sin atribuir,
en consecuencia, á dichas medidas valor
absoluto, preceptivo y terminante.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas
disposiciones se opongan á lo preceptua-
do en este decreto que comenzará á re-
gir desde la próxima convocatoria de
1912 por lo que se refiere á las reduccio-
nes que se introducen en los programas
de matemáticas, y desde la de 1913 en
cuanto á la totalidad del plan de ingre-
so, con la validez transitoria de certifi-
cados á que se refiere el artículo 25 de
esta reforma.

Madrid, 6 de Diciembre de 1911.—
Aprobado por S. M.—Luque.

ANEXOS QUE SE CITAN

Anexo número 1.

Programa de Gimnasia.

1.º Ejercicios elementales, que com-
prenden: (a) posiciones de piernas en la
estación de pie, (b) posiciones de brazos,
(c) movimiento de extensión de piernas,
(d) movimientos de flexión, (e) movimien-
tos de brazos (flexión y extensión), (f)
flexiones de cuello, (g) flexiones de tron-
co adelante y atrás, (h) flexiones latera-
les de tronco, (i) torsiones de cuerpo.

2.º Marcha y carrera haciéndose un
minuto de la primera, dos ó tres de ca-
rrera, según que los ejecutantes sean
menores ó mayores de dieciséis años, y
otro minuto de marcha.

3.º Suspensiones.—(a) Marcha later-
al por la barra ó viga horizontal en
suspensión por las manos, (b) trepar por
la cuerda vertical lisa hasta alcanzar
una altura igual á tres veces su talla,
por lo menos.

4.º Salto.—(a) En longitud, comen-
zando por una distancia igual á la del
individuo, con los brazos extendidos ha-
cia arriba, (b) en elevación á partir de
una altura igual á la del punto medio del
muslo, (c) en profundidad con un mismo
tipo para todos, (d) combinación de los
dos primeros saltos, (e) combinación del
salto en longitud y profundidad.

Anexo número 2.

Supresiones que se introducen en los Pro-
gramas vigentes para el ingreso en las
Academias militares.

ARITMÉTICA

Párrafo 105.—Formación de los divi-
sores de un número.

Párrafos 145 á 149.—Fracciones con-
tinuas.

Párrafos 177 á 178.—Caracteres de
exclusión del cuadrado.

Párrafos 180 á 181.—Idem ídem del
cubo.

Párrafos 207 á 209.—Concepto de las
operaciones con números inconmensura-
bles y generalización de las reglas del
cálculo.

Párrafo 282.—Regla de interés com-
puesto.

Párrafos 285 á 287.—Descuentos ra-
cional ó matemático y la observación.

Párrafos 289 á 292.—Anualidades y
rentas vitalicias.

Párrafos 256 y 257.—*Se restablecen.*

ÁLGEBRA

Párrafo 86.—Cálculo de las anuali-
dades.

Párrafo 87.—Aplicación de las pro-
gresiones por cociente á las fracciones
decimales periódicas.

Párrafos 107 al 109.—Aplicación de
los logaritmos á las reglas de interés
compuesto y á las anualidades.

Párrafo 130.—Método de los facto-
res indeterminados.

Párrafos 146 á 150.—Análisis de los
sistemas indeterminados de primer gra-
do.

Párrafos 155 á 161.—Propiedades del
trinomio de segundo grado y resolución
de las ecuaciones incompletas.

Párrafos 163 al 165.—Caso en que
es muy pequeño el coeficiente del térmi-
no de segundo grado.

GEOMETRÍA

Párrafos 245 al 248.—Segmentos pro-
porcionales; propiedades de la bisectriz
de un ángulo de un triángulo.

Párrafos 297 y 299 y 303 á 305.—Re-
laciones métricas.

Párrafos 339 á 334.—Polígonos regu-
lares estrellados.

Párrafos 357.—Paso de los polígonos
de 20, 40, 80.... 5×2^n lados.

Párrafos 359 y 360.—Pentadecágonos.

Párrafos 669 al 690, 695 al 700, 702 al
708.—Posiciones relativas de dos esfe-
ras, ángulos en la superficie esférica,
polígonos esféricos y problemas sobre
la esfera.

Párrafos 737 al 757.—Poliedros en
general.

Párrafos 769 al 797.—Simetría en el
espacio.

Párrafos 803 al 804.—Propiedades de
los poliedros regulares del mismo nom-
bre.

Párrafos 809 al 816.—Sobre homo-
tecia.

Párrafos 843 al 849.—Áreas relativas
á elementos de la esfera.

Párrafos 883 al 887.—Volúmenes re-
lativos á elementos de la esfera.

Párrafos 892 al 893 y 897.—Comparación
de áreas y volúmenes relativa á
elementos de la esfera.

TRIGONOMETRÍA

Fórmula de Moivre

Problema.—Dado el seno de un arco
hallar el seno y coseno del arco mitad.

Anexo número 3.

Cuadro de exenciones físicas á que debe-
rán atenerse los Médicos en el reconoci-
miento facultativo de los aspirantes á
ingreso en las Academias militares y
manera de efectuar los mismos.

Artículo 1.º Se aplicará en toda su
extensión el cuadro de exenciones físi-
cas que rija para la tropa y el párrafo
5.º del artículo 13 del Reglamento vi-
gente que le acompaña.

Art. 2.º Las tallas mínimas que han
de exigirse á los aspirantes, son las si-
guientes: á los de catorce años, 1,42
metros; á los de quince años, 1,44 me-
tros; á los dieciséis años, 1,50 metros, y
á los de diecisiete ó más, 1,56 metros.
Estos últimos deberán tener aproxima-
damente el perímetro torácico igual á
la mitad de su talla, y el peso aproxi-
madamente igual á la fracción centesi-
mal de la talla expresada en kilógra-
mos, quedando á juicio del Tribunal re-
solver la utilidad, ó inutilidad según
sea la importancia de la desproporción
existente.

Art. 3.º Serán considerados inútiles
los individuos que necesiten para corre-
gir la miopía ó hipermetropía el uso de
cristales esféricos de 3 á 4 dioptrías y
que no alcancen después de corregidas
la mitad de la agudeza visual de las es-
calas tipográficas de Wecker en cada
uno de los ojos. Igualmente serán consi-
derados inútiles los astigmáticos que
después de corregido este vicio de re-
fracción con cristales cilíndricos del
mismo número de dioptrías expresado,
no posean la agudeza visual en los tér-
minos referidos.

Art. 4.º Serán considerados inútiles
los individuos que padezcan sordera que
no les permita oír la voz en tono natu-
ral á la distancia de cuatro metros.

Los artículos 3.º y 4.º modifican el
número 142, orden 2.º y el número 148,
orden 5.º de la clase 3.ª del vigente cua-
dro de exenciones.

Art. 5.º Serán igualmente inútiles
los que presenten desigualdad permanen-
te de las extremidades inferiores que
den lugar á cojera.

Este artículo modifica el 102, orden
10.º de la clase 2.ª del cuadro vigente.

Art. 6.º Todo defecto de conforma-
ción ó carencia total ó parcial de cual-
quier parte del cuerpo, cuya visualidad
poco estética dé aspecto de ridiculez á
quien los padezca, será causa de inutili-
dad.

Art. 7.º Los reconocimientos facul-
tativos se verificarán en lugar apropia-
do de las Academias militares, con luz
natural y capacidad suficiente. Este lo-

cal contendrá una cama convenientemen-
te preparada para los reconocimientos
que requieran los ditintos decúbitos, y
además de talla, báscula automática y
aparato Guignet, habrá un armario con
los instrumentos siguientes: cintas mé-
tricas: compás de gruesos, modelo
Broca, para hallar los diámetros cefá-
licos; oftalmoscopio, oftalmómetro, es-
calas tipográficas de Wecker, ídem de
Trousseau, caja moderna de distintos
juegos de lentes, otoscopio, espéculum,
laringoscopio, estetoscopio, modelo Fo-
nendoscopio y cualquier otro instrumen-
tos que por los Médicos de la Academia
se consideren necesarios.

Art. 8.º Estos instrumentos se ha-
llarán al cuidado y cargo precisamente
del Médico de la Academia, y donde
hubiera dos al del menos caracteri-
zado.

Art. 9.º El procedimiento para re-
conocer los aspirantes será presentán-
dose el candidato completamente desnudo
ante el Tribunal, que le examinará
en detalle las diferentes partes del cuer-
po, teniendo en cuenta las exenciones
ya mencionadas.

Art. 10. Los fallos de los Tribunales
médicos serán todos por mayoría de vo-
tos, siendo sus acuerdos definitivos.

Art. 11. Los individuos que por el
acto del reconocimiento resultasen pa-
decer alguna de las enfermedades con-
tenidas en la tercera clase del cuadro
de exenciones, pueden ser sometidos á
observación, siempre que así fuera la
voluntad de los interesados; en caso
contrario, se les considerará exceptua-
dos.

Art. 12. La observación á que se
refiere el artículo anterior se practicará
por dos Médicos militares en el punto
donde se halle establecida la Academia
siendo de cuenta de los interesados los
gastos mientras dure aquélla, ya se
verifique en domicilio particular ó en
los Hospitales militar ó civil de dicha
Plaza, según convenga al mejor éxito
y por disposición de los Médicos obser-
vadores.

Art. 13. Este periodo de observa-
ción, que empezará precisamente desde
el día siguiente del reconocimiento facul-
tativo, en ningún caso excederá de cua-
renta y cinco días, pudiendo darlo por
terminado en cualquier fecha, tan pron-
to hayan formado juicio definitivo los
Médicos observadores.

Art. 14. El Tribunal médicos de la
Academia, con presencia de la hoja
clínica incoada por los Médicos obser-
vadores, fallarán en un último y defini-
tivo reconocimiento, y sin que el buen
resultado de los exámenes le dé ningún
derecho, caso de que del nuevo recono-
cimiento resulte inútil.

Madrid, 6 de Diciembre de 1911.—
Luque.

(Gaceta 8 de Diciembre)

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año
1904, en virtud de lo acordado por la
Comisión provincial, con fecha 12 de
Febrero anterior, la tarifa para la in-
serción de toda clase de anuncios en el
BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que
deben publicarse de oficio, ha quedado
reducida á dos céntimos de peseta por
palabra, haciéndose una rebaja de un
cincuenta por ciento á los suscriptores;
debiendo tener presente, que cumplien-
do lo prevenido por la Diputación, en la
Circular publicada en el número 5754
de este periódico, correspondiente al
día 28 de Noviembre del año 1903, no
se verificará la inserción de pliegos de
subastas, edictos de Juzgados, ni otros
anuncios, sin haberse satisfecho previa-
mente los derechos señalados en la ex-
presada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA